

RESUELVE:

Conceder por las presentes al señor José Francisco García las franquicias siguientes:

1ª Quedan exentos de toda clase de derechos, según la ley, las máquinas y herramientas necesarias á los establecimientos para la elaboracion del azúcar de caña.

2ª Quedan exentos del pago de derechos, por el término de tres años, las provisiones que tienen que importar del extranjero para la manutencion de los operarios y que son los siguientes: arroz, bacalao, manteca, aceite, gas y carne salada.

3ª La de introducir en el país el número de asiáticos que crea necesarios para los trabajos de sus haciendas, los cuales gozarán de las garantías concedidas á todos los extranjeros residentes en la República.

4ª La de que todos los nacionales que se contraten para los trabajos en las haciendas de dicho señor García, y que no figuren en los cuadros del ejército regular, no podrán ser distraídos de los trabajos, sino en los casos de guerra interior y extranjera.

Queda establecido: que cuando sea necesario recurrir á las vias judiciales, ya sea para la ejecucion de esta concesion, o ya para cualquiera otra accion que se relacione con ella, los tribunales competentes serán los de la República Dominicana, y los derechos de las partes se arreglarán por la legislacion civil vijente, tal como se aplica en todo el territorio de la República.

Dado en Santo Domingo, en la Residencia del Ejecutivo, á los 4 dias del mes de Julio de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Poileía, Eliseo Grullon.

Núm. 1306.—DECRETO del P. E. encargando de la Cartera de Hacienda al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

En vista de la 7ª atribucion del artículo 59 de la Constitucion,

DECRETO:

Durante la ausencia de esta Capital del ciudadano José Manuel Glas, Ministro de Hacienda y Comercio, quedará encargado de esta Cartera el ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Julio de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.

Núm. 1307.—DECRETO del P. E. encargando al Consejo de Secretarios de Estado del P. E.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacia María González, Presidente de la República.

Teniendo necesidad de pasar á las provincias del Cibao á asuntos del servicio público, y en vista de lo que prescribe el artículo 54 de la Constitucion,

DECRETO:

Art. único. Durante mi ausencia el Consejo de Secretarios de Estado ejercerá el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Julio de 1874, año 31 de la Independencia y 11 de la Restauracion.—Ignacio M. González.

Núm. 1308.— RESOLUCION del P. E. concediendo á los Señores W. A. Read y Eugenio de Marchena, la empresa de fabricar un muelle con enramada de hierro frente á la aduana del puerto de la Capital.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto los señores W. A. Read, ciudadano de la República de los E. U. del Norte, comerciante, residente en esta Capital, y Eugenio de Marchena, súbdito de S. M. el Rey de los Países Bajos, de la misma profesion y domicilio, en exposicion